

terio de Educación Nacional, ha iniciado un expediente de concesión de recursos, con el fin de atender a los gastos que conforme a la disposición citada han de originarse.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dos millones seiscientos mil pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos cuarenta y ocho, «Dirección General de Bellas Artes»; concepto trescientos cuarenta y ocho-trescientos cincuenta y seis, subconcepto nuevo, «Para toda clase de gastos que origine la exposición conmemorativa del III Centenario de la muerte del pintor don Francisco de Zurbarán».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 5/1965, de 4 de mayo, por la que se concede un crédito extraordinario de 2.666.664 pesetas al Ministerio de Educación Nacional para satisfacer las subvenciones correspondientes a cuatro Colegios Mayores Universitarios por los ejercicios de 1963 y 1964.

Creados en los ejercicios de mil novecientos sesenta y dos y mil novecientos sesenta y tres varios Colegios Mayores Universitarios, es preciso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, asignarles el auxilio económico que les corresponde, conforme a la protección que dicha Ley les otorga, y para ello han de concederse recursos, puesto que las dotaciones de los Presupuestos de los años 1963 y 1964 no han recogido el mayor gasto así producido.

El Ministerio de Educación Nacional ha instruido un expediente con dicha finalidad en el que solicita los oportunos recursos, que ha obtenido informes favorables en sus reglamentarios dictámenes, de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dos millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesetas el Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos cuarenta y tres, «Dirección General de Enseñanza Universitaria»; concepto trescientos cuarenta y tres-cuatrocientos once, «Subvenciones en firme a las Universidades»; subconcepto veintinueve, «Colegios Mayores»; partida nueva, con destino a satisfacer las obligaciones referentes a mil novecientos sesenta y tres y mil novecientos sesenta y cuatro respecto a los Colegios Mayores creados durante mil novecientos sesenta y dos y mil novecientos sesenta y tres.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 6/1965, de 4 de mayo por la que se concede un crédito extraordinario de 3.500.000 pesetas al Ministerio de Justicia para la realización de obras en el edificio que ocupa el Ministerio.

El Ministerio de Justicia pone de manifiesto la precisión de que con la mayor rapidez se proceda a realizar determinadas obras de reparación del edificio que ocupa, pues a consecuencia de la acción del tiempo se han producido una serie de daños que, además de los deterioros a que han dado origen, pueden afectar a la estructura del inmueble si no se corrigen en el más breve plazo de tiempo.

Instruido por aquel Departamento un expediente, en el que se ponen de manifiesto estas circunstancias y al propio tiempo el estudio económico del alcance del gasto, se ha sometido, en cumplimiento de lo que sobre el particular preceptúan las disposiciones en vigor, a informe de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado, que lo han emitido de acuerdo con la petición.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de tres millones quinientas mil pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección trece de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos treinta, «Obras de conservación y reparación»; servicio ciento ochenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo ciento ochenta y uno-trescientos treinta y dos, «Para obras de conservación, reparación y reforma del edificio del Ministerio, así como de las instalaciones de calefacción, fontanería y eléctricas del mismo».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 7/1965, de 4 de mayo, por la que se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junto 30.500.000 pesetas, al Ministerio de la Gobernación para satisfacer los gastos de modernización y motorización de la Red Postal Rural de los años 1964 y 1965, compensados con anulaciones por igual importe en el referido presupuesto.

El plan de modernización y motorización del correo rural durante mil novecientos sesenta y cuatro ha ocasionado unos gastos que al no disponerse para su cobertura de dotación adecuada en el Presupuesto entonces vigente, originó un expediente de concesión de recursos que por falta material de tiempo no alcanzó su finiquito en aquel ejercicio. Estos mayores gastos no suponían en definitiva aumento en los créditos del presupuesto del Ministerio de la Gobernación, porque se compensaban con anulación en otros conceptos del mismo Departamento.

Para solucionar la falta de medios económicos así producidos y obtener al mismo tiempo los precisos para el desenvolvimiento del plan durante mil novecientos sesenta y cinco, se ha fijado el alcance de las nuevas obligaciones para por su cuantía conceder dos créditos extraordinarios con relación a los ejercicios económicos de que se trata, que se compensarán con bajas en las dotaciones que se determinan, modificaciones que han obtenido informes favorables de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cinco millones quinientas mil pesetas al Presupuesto del año mil novecientos sesenta y cinco, de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos diez, «Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros»; concepto nuevo trescientos diez-trescientos cin-

cuenta y seis, «Para todos los gastos que origine la puesta en práctica del plan de modernización y motorización de la Red Postal Rural, con relación a atenciones procedentes de mil novecientos sesenta y cuatro»

Artículo segundo.—Se concede otro crédito extraordinario de veinticinco millones de pesetas a la misma Sección dieciséis, capítulo trescientos, artículo trescientos cincuenta, servicio trescientos diez, concepto nuevo trescientos diez-trescientos cincuenta y siete, «Para todos los gastos que origine la puesta en práctica del plan de modernización y motorización de la Red Postal Rural, con relación a las atenciones que se presenten en mil novecientos sesenta y cinco».

Artículo tercero.—Se dispone que del remanente anulado en treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro en el crédito figurado en la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo seiscientos, «Inversiones en capital real»; artículo seiscientos veinte, «Adquisiciones de primer establecimiento»; servicio trescientos diez, «Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros»; concepto trescientos diez-seiscientos veinticuatro, «Para los gastos que ocasione el plan de motorización del correo rural», no puede disponerse de la suma de cinco millones quinientas mil pesetas para ninguna clase de obligaciones.

Artículo cuarto.—Se anula la suma de veinticinco millones de pesetas en el crédito figurado en el Presupuesto de mil novecientos sesenta y cinco, en la repetida Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo seiscientos, artículo seiscientos veinte, servicio trescientos diez, concepto trescientos diez-seiscientos veinticuatro

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 8/1965, de 4 de mayo, de concesión de un crédito extraordinario de 1.697.176 pesetas al Ministerio de Educación Nacional con destino a satisfacer la aportación de España a la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económico para la modernización de las enseñanzas de Biología y Matemáticas en los Establecimientos de Enseñanza Media

Para la efectividad de los acuerdos suscritos por el Ministerio de Educación Nacional con la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económico para la modernización de las enseñanzas de Biología y Matemáticas en los Establecimientos de Enseñanza Media es indispensable obtener medios económicos, pues el presupuesto de aquel Departamento no dispone de dotación adecuada que permita satisfacer los referidos gastos

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón seiscientas noventa y siete mil ciento setenta y seis pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo trescientos cuarenta y uno-trescientos cincuenta y nueve, «Para satisfacer las atenciones derivadas de los acuerdos firmados en París el veintisiete de noviembre y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres entre la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico y el Ministerio de Educación Nacional del Gobierno español, relativos a las demostraciones piloto sobre métodos modernos de enseñanza en la Biología y de las Matemáticas en Establecimientos de Enseñanza Media. Crédito por una sola vez».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 9/1965, de 4 de mayo, de concesión de un crédito extraordinario de 7.180.012 pesetas al Ministerio de Trabajo para satisfacer obligaciones derivadas de los Acuerdos de Cooperación Técnica suscritos con Perú y los Estados Unidos del Brasil.

En virtud de Acuerdos de Cooperación Técnica suscritos con Perú y los Estados Unidos del Brasil, España ha de proporcionar a dichos países el equipo y maquinaria precisa para el funcionamiento de un Centro de Capacitación Profesional en cada uno de ellos, así como prestar el asesoramiento que reclame la instalación y puesta en marcha.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de siete millones ciento ochenta mil doce pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección diecinueve de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Trabajo»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos sesenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo trescientos sesenta y uno-trescientos cincuenta y seis, «Para adquisición de la maquinaria con destino al montaje de los Centros de capacitación profesional, gastos de seguros, fletes, desplazamientos, estancias y honorarios del personal especializado para asesorar sobre el montaje y funcionamiento de dicho material que el Gobierno español dona al Perú y Brasil, a consecuencia de los acuerdos sobre Cooperación Técnica y Social firmados en veinticuatro de julio y once de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro por el Ministro de Trabajo, en representación del Gobierno español, gasto a realizar por una sola vez».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 10/1965, de 4 de mayo, de concesión de un crédito extraordinario de 2.106.503 pesetas al Ministerio de Información y Turismo con destino a satisfacer cuotas de Seguros Sociales a cargo del Estado, correspondientes al año 1962, del personal no funcionario del Departamento.

Insuficiente la dotación que en el presupuesto del año 1962 tenía asignada el Ministerio de Información y Turismo para hacer frente a las obligaciones de Previsión Social de aquel año se ha tramitado un expediente de concesión de recursos extraordinarios que permitan liquidar el descubierto, el que una vez determinada su cuantía ha sido dictaminado favorablemente por la Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dos millones ciento seis mil quinientas tres pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veinticuatro, de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Información y Turismo»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento cincuenta, «Acción Social»; servicio cuatrocientos setenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo cuatrocientos setenta y uno-ciento cincuenta y dos, «Para satisfacer las cuotas del año mil novecientos sesenta y dos a cargo del Estado de los Seguros Sociales, Mutualismo Laboral y Accidentes del Trabajo que se deriven de la aplicación de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO